

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979, piso 7
Central Telefónica
6967339
Santiago

1



REPERTORIO Nº 4781-98

ANACROJ/JP34

CORPORACION DE AYUDA AL NIÑO CON ARTRITIS CRÓNICA JUVENIL

"ANACROJ"

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a catorce de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, **RENE BENAVENTE CASH**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Paseo Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo piso, comparecen: Doña **TERESA ELIZABETH VIDELA VIANCOS**, chilena, casada, dueña de casa, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario número ocho millones quinientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta y ocho guión siete; Don **JORGE ANTONIO ROJAS BEAS**, chileno, casado, industrial, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario número siete millones trescientos treinta mil cero ochenta y ocho guión seis; Doña **MARCELA CECILIA JER ACUÑA**, chilena, casada con el anterior, dueña de casa, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario número diez millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos veinticinco guión tres; Don **GABRIEL SIMÓN PRADO ROA**, chileno, casado, técnico universitario en computación, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario número ocho millones ciento once mil ciento treinta y siete guión cinco; Doña **LUCÍA ORIELE DEL CARMEN VIDAL MOUAT**, chilena, casada, dueña de casa, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario número cinco millones quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho guión k;

domiciliados todos para estos efectos en calle Morandé trescientos veintidós oficina setecientos dos, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus cédulas respectivas, y exponen:

TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACION, NUMERO DE SOCIOS Y FINALIDADES. **Artículo Primero:** Constituyese una

Corporación de Derecho Privado regida por los presentes estatutos, y en silencio de la presente por el Título Treinta y Tres del Libro Primero del Código Civil y por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto número ciento diez de fecha diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de fecha veinte de Marzo del mismo año, que se denominará **"Corporación de Ayuda al Niño con Artritis Crónica Juvenil"**, y cuyo nombre de fantasía será

"ANACROJ". Su domicilio se ubicará en la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país, especialmente en aquellos a que traslade o extienda sus actividades. Su duración será indefinida, y el número de sus socios ilimitado. **Artículo Segundo:** La Corporación tiene por finalidad, lo siguiente: **Uno)** Otorgar ayuda económica y asistencial a menores que padezcan Artitris cualquiera sea su histopatología, especialmente de aquellos que estén siendo tratados o deban serlo, con el objeto de solventar los gastos de medicamentos necesarios para su tratamiento, exámenes médicos, rehabilitación, nutrición, vestuario, esparcimiento y en general cualquier necesidad de índole económico que sea originada directa o indirectamente por dicha enfermedad, tanto al paciente y/o a su grupo familiar inmediato. **Dos)** Otorgar

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979, piso 7
Central Telefónica
6967339
Santiago

2



ayuda de orden psicológico y/o moral a los niños señalados anteriormente y a sus padres y/o apoderados con el objeto de poder sobrellevar en mejor forma la enfermedad, obtener la recuperación y según fuere el caso la curación definitiva.

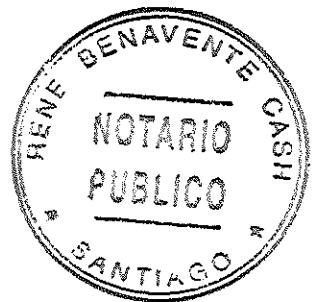
Tres) Orientar a los padres y/o apoderados cuyos hijos o pupilos padezcan artritis acerca de los diagnósticos, tratamientos y alternativas que presente esta enfermedad, los organismos privados o públicos a que sea susceptible recurrir y establecer vínculos de comunicación entre los diversos padres y/o apoderados en situación similar. **Cuatro)** Apoyar y coordinar las acciones que otras entidades públicas o privadas emprendan en la lucha contra la artritis, aportar información, estadísticas y conocimientos necesarios para la erradicación definitiva de esta enfermedad, sea en su fase preventiva o curativa. La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, no pudiendo desarrollar bajo ninguna forma ni circunstancia actividades de carácter político partidario, ni propagar ideologías político partidistas de ninguna clase. **TITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS. Artículo**

Tercero: Podrá ser socio toda persona sin limitación alguna de ideología política o religiosa, racial, nacionalidad o condición, sin perjuicio de incentivarse especialmente la participación en tal calidad de los padres y/o apoderados de niños que padezcan o hayan padecido artritis y que estén o hayan sido tratados. Los relativamente incapaces podrán pertenecer a la Corporación, ejerciendo sus derechos de conformidad con el derecho común. **Artículo Cuarto:** Habrá tres clases de socios: activos, colaboradores y honorarios. a) **Socio Activo:** Es aquel que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. b) **Socio**

Colaborador: Es aquel que ayuda en forma más o menos permanente a la Corporación con dinero, bienes o servicios; puede patrocinar el ingreso de un postulante a socio, asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y presentar proyectos. Sólo está obligado a cumplir las prestaciones que voluntariamente se haya impuesto. c) **Socio Honorario:** Es aquella persona que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación, o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General. Este socio carece de todo derecho y obligación en la Corporación. **Artículo Quinto:** La calidad de socio activo se adquiere: a) Por suscripción de la escritura de constitución de esta Corporación, o b) Por la aceptación por parte del Directorio, de la solicitud de ingreso patrocinada por un socio activo o colaborador, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos, y acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios. La calidad de socio colaborador se adquiere por acuerdo del Directorio. Se adquiere la calidad de socio honorario por acuerdo de la Asamblea General de Socios. **Artículo Sexto:** Los socios activos tienen las siguientes **OBLIGACIONES:** a) Asistir a las reuniones a que fueran legalmente convocados, b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomienden, c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, y d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales de Socios. **Artículo Séptimo:** Los socios

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979, piso 7
Central Telefónica
6967339
Santiago

3



8

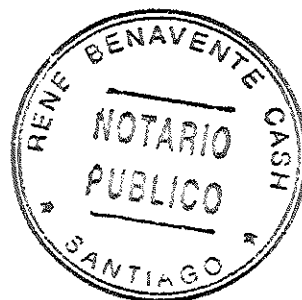


1 activos tienen los siguientes DERECHOS Y ATRIBUCIONES: a)
2 Participar con derecho a voz y a voto en las Asambleas
3 Generales. b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos
4 directivos de la Corporación. c) Presentar cualquier clase de
5 proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que se
6 pronunciará sobre su rechazo o inclusión en la Tabla de una
7 Asamblea General. Si el proyecto o proposición fuera
8 patrocinado por el diez por ciento o más de los socios
9 activos, con a lo menos treinta días corridos de anticipación
10 a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en
11 ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el
12 artículo trece de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse
13 para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro
14 del plazo de veinte días corridos desde la presentación hecha
15 al Directorio, o al día siguiente hábil si aquel no lo fuere;
16 igual procedimiento deberá seguirse si el proyecto o
17 proposición se presenta en cualquier otra época del año. d)
18 Disfrutar de los servicios y beneficios de cualquier
19 naturaleza que de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos,
20 otorgue la Corporación a sus socios, en cumplimiento de sus
21 objetivos. Artículo Octavo: La calidad de socio se pierde: a)
22 Por fallecimiento. b) Por renuncia escrita presentada al
23 Directorio. c) Por expulsión decretada en conformidad al
24 artículo noveno letra e) del presente Estatuto. d) Por acuerdo
25 de los dos tercios de la Asamblea General; pero tratándose de
26 socios honorarios, deberán además existir motivos graves y
27 fundados. Artículo Noveno: El Tribunal de Disciplina de que
28 trata el Título Octavo de estos Estatutos podrá sancionar a
29 los socios, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo
30 con alguna de las siguientes medidas disciplinarias: a)

Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Privación hasta por tres meses de todos los beneficios que otorgue la Corporación. d) Suspensión: I. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo sexto letras b) y d). II. Asimismo se podrá suspender al socio que se atrase más de noventa días corridos en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación; suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa. III. Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicará la suspensión frente a tres o más inasistencias injustificadas, dentro del mismo año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos y beneficios específicos respecto de los cuales queda suspendido. e) Expulsión: La expulsión sólo podrá estar basada en las siguientes causales: I. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante un período igual o superior a seis meses consecutivos, ya sea en cuotas ordinarias o extraordinarias. II. Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables; dicha calidad le será atribuida en forma privativa por el Tribunal de Disciplina. III. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos de conformidad a lo establecido en la letra d) de este artículo, dentro del plazo de dos años contados desde la primera suspensión. La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina por acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. De dicha medida el interesado podrá apelar dentro de los treinta días corridos

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979, piso 7
Central Telefónica
6967339
Santiago

4



1 desde que se le notificó por carta certificada, a la Asamblea
2 General, la que podrá dejar sin efecto o variar el acuerdo del
3 tribunal de Disciplina, por los dos tercios de los miembros
4 activos que concurran en primera citación. No adoptándose
5 dicho acuerdo en la forma señalada, la medida producirá todos
6 sus efectos, entendiéndose confirmada de pleno derecho y sin
7 posterior recurso la resolución del Tribunal de Disciplina.

8 Artículo Décimo: El Directorio estará obligado a pronunciarse
9 sobre las solicitudes de ingreso y las renunciaciones presentadas
10 por los miembros en la primera sesión de Directorio que se
11 celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán

trascorrir más de treinta días corridos desde la fecha de la
presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y las
resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días
de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea
General en que deban realizarse elecciones, deberán ser
conocidas por el Directorio, antes de dicha Asamblea. TITULO

18 TERCERO: De las Asambleas Generales: Artículo Décimo Primero:

19 La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación
20 y representa al conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos
21 obligan a sus miembros presentes y ausentes, siempre que
22 hubieran sido adoptados en la forma establecida por estos
23 Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.
24 Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el
25 mes de Mayo de cada año se celebrará la Asamblea General
26 Ordinaria Anual, en ella el Directorio presentará el Balance,
27 Inventario y Memoria del ejercicio del año anterior y se
28 procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos.
29 El Directorio con acuerdo de la Asamblea podrá establecer que
30 el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar

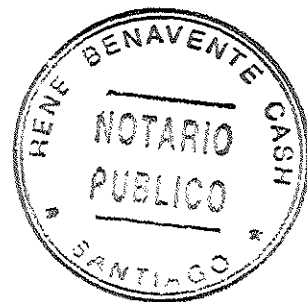
cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen; en dicho caso todos los miembros se darán por notificados de dicha resolución en el acto mismo de la Asamblea que lo acordó. En la Asamblea General Ordinaria, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusiva y taxativamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria. Artículo Décimo

Segundo: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio o su Presidente las convoquen. Un tercio de los miembros activos podrán solicitar por escrito dicha convocatoria al Directorio. Si el Directorio no convocare a Asamblea General Extraordinaria dentro del plazo de quince días corridos desde que le fuera presentada dicha solicitud, los socios/miembros activos firmantes podrán reunirse y constituirse en un "comité de socios", el que podrá citar a dicha Asamblea cumpliendo con los requisitos prescritos por estos Estatutos para ello. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Tercero: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación. b) De la disolución de la Corporación. c) De las reclamaciones en contra de los Directores y miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y/o del Tribunal de Disciplina para hacer efectiva

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979, piso 7
Central Telefónica
6967339
Santiago

5



la responsabilidad que les corresponde por transgresión grave a la ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución si los cargos fueran comprobados; lo anterior es sin perjuicio de todas las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles. d) La Asociación o Federación de la Corporación con otras instituciones similares en una Asociación o Confederación de ellas. e) De la adquisición, hipoteca, venta de bienes raíces, de la constitución de avales, fianzas y/o solidaridad pasiva. Los acuerdos de las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirán en representación de la Corporación, la persona o personas que dicho acuerdo individualice. Artículo Décimo Cuarto: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular enviada a lo menos con cinco días de anticipación a los domicilios que los miembros tengan registrados en la Corporación. Deberá publicarse además con a lo menos cinco días corridos de anticipación y con no más de veinte, el día fijado para la Asamblea, un aviso por una vez en un Diario de circulación nacional. En todos ellos se indicará claramente el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. El extravío de las cartas o circulares de citación no será causal de nulidad de la misma. Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere a lo menos la mitad más uno de los miembros activos y facultados para asistir. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta que se levantará al efecto y deberá disponerse de inmediato una

nueva citación, con los mismos requisitos que la anterior, para un día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación en cuyo caso la Asamblea se realizará con los miembros que asistan. Los acuerdos de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros activos asistentes, salvo los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría diversa o especial. Artículo Décimo

Sexto: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante carta poder simple. Cada miembro activo solo podrá representar a dos socios. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo Décimo Séptimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las asambleas se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además por tres miembros asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas actas podrán los miembros asistentes a la Asamblea exigir se estampen las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación y constitución de la misma. Las actas que den cuenta de los acuerdos sobre disolución de la Corporación o reforma de sus Estatutos serán firmadas por todos los miembros activos asistentes. Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales

serán presididas por el presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979, piso 7
Central Telefónica
6967339
Santiago

6



1 Secretario u otra persona que la propia Asamblea designe para
2 ese efecto. TITULO CUARTO: Del Directorio: Artículo Décimo
3 Noveno: Al Directorio corresponde la administración y
4 dirección superior de la Corporación de conformidad a los
5 Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales. El
6 Directorio durará un año en sus funciones pudiendo ser
7 reelegidos sus miembros sin límite de veces. El directorio
8 estará compuesto de nueve socios, los que desempeñaran sus
9 funciones en forma total y absolutamente gratuita. Artículo
10 Vigésimo: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el
11 Tribunal de Disciplina se elegirán cada un año en la Asamblea
12 General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: Cada
13 socio sufragará en forma libre, informada, secreta y en una
14 sola cédula. No podrá el elector marcar o señalar más de una
15 preferencia por candidato, ni repetir su nombre. Se
16 proclamarán electos a los candidatos que en una misma y única
17 elección resulten con el mayor número de votos, hasta
18 completar nueve miembros del "Directorio", tres de la
19 "Comisión de Cuentas" y tres del "Tribunal de Disciplina". Con
20 todo, podrá omitirse la votación si hubiere unanimidad total
21 en la Asamblea. Es incompatible el cargo de Director con el de
22 miembro de la Comisión Revisora de Cuentas. En el caso que la
23 persona resultara elegida simultáneamente en esos cargos
24 deberá optar de inmediato por uno de ellos, subiendo en
25 consecuencia a ocupar el lugar vacante el candidato que ocupó
26 en la lista el número de votos inmediatamente inferior al que
27 resultó elegido último en ella. No completándose el número
28 necesario de Directores o de miembros de la Comisión Revisora
29 de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, o existiendo empate
30 entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre



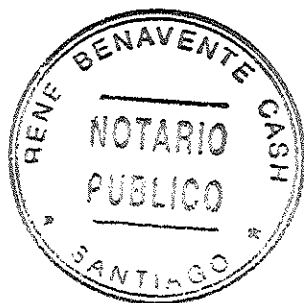
las más altas mayorías respectivas, se procederá en el acto a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Habrá una "Comisión de Elecciones" la que deberá estar integrada siempre en forma paritaria, por miembros del Directorio y de la Asamblea General de Miembros, debiendo elegir entre ellos un Presidente de la Comisión quien dirimirá los empates que puedan producirse con motivo de adoptar esta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. El recuento de votos será siempre público y a viva voz. Artículo

Vigésimo Primero: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o cualquier imposibilidad para que un director desempeñe su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo por el tiempo que le restaba al director reemplazado. Artículo Vigésimo Segundo: En la Asamblea General en que se elija el Directorio o en su primera sesión, el Directorio deberá elegir de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los restantes miembros tendrán la calidad de simples Directores. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, a la cual representará tanto judicial como extrajudicialmente, teniendo además las restantes atribuciones y obligaciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio de que tratan estos Estatutos en la oportunidad que señala el artículo primero, el Directorio continuará en funciones hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

Artículo Vigésimo Tercero: Podrá ser elegido miembro del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, cualquier socio activo, con dos o más años como

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979, piso 7
Central Telefónica
6967339
Santiago

7

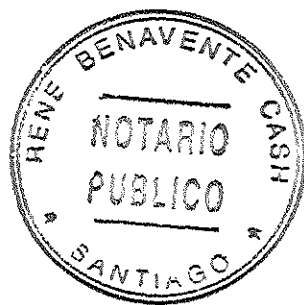


1 socio activo, siempre que al momento de la elección no se
2 encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto
3 en el artículo noveno de estos Estatutos. Artículo Vigésimo
4 Cuarto: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir
5 la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las
6 finalidades perseguidas por ella, con pleno respeto a la
7 Constitución Política de la República, a las leyes vigentes y
8 a estos Estatutos y sus futuras modificaciones. b) Administrar
9 los bienes sociales e invertir sus recursos. c) Citar a
10 Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, en la forma
11 y épocas que señalan estos Estatutos. d) Crear toda clase de
12 sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se
13 estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la
14 Corporación. e) Redactar los reglamentos necesarios para la
15 Corporación y los organismos que se creen para el cumplimiento
16 de sus fines, y someter dichos reglamentos a la aprobación de
17 la Asamblea General, como asimismo todos aquellos asuntos y
18 negocios que estime conducentes y necesarios para el logro de
19 los fines de la Corporación, con pleno respeto de la legalidad
20 vigente y de estos Estatutos. f) Cumplir los acuerdos de las
21 Asambleas Generales. g) Rendir cuenta en la Asamblea General
22 Ordinaria del año tanto de la marcha de la Corporación como de
23 la como de la inversión de sus fondos mediante una memoria,
24 balance e inventario que en esa ocasión se someterán a la
25 aprobación de sus socios. h) Calificar las imposibilidades de
26 sus miembros para desempeñar en el cargo que se refiere el
27 artículo veintiuno. i) Remitir periódicamente una Memoria y
28 Balance al Ministerio de Justicia conforme a la legislación
29 vigente. j) Resolver lo no previsto en estos Estatutos, que en
30 razón de su carácter reglamentario pueda ser integrado

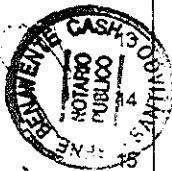
válidamente conforme a la legislación vigente, en tanto no sea contrario a los intereses generales de esta Corporación, a los fines que ella persigue, a las buenas costumbres, a la moral y la legislación vigente. k) Fijar las políticas de la Corporación en cuanto a la captación, manejo, inversión y destino de sus recursos.- Artículo Vigésimo Quinto: Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios. Dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles por períodos fijos no superiores a tres años. Otorgar cancelaciones y recibos. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos. Celebrar contratos de mutuos, apertura de crédito y de cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar y reconocer saldos; cobrar y percibir, contratar, alzar y posponer prendas; conferir mandatos especiales; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas. Delegar partes de sus atribuciones en uno o más miembros o funcionarios de la institución en materias administrativas y económicas. Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos, condiciones y en general modalidades que juzgue convenientes a los intereses generales de la Corporación; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o por cualquier

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979, piso 7
Central Telefónica
6967339
Santiago

8



otra forma ajustada a la legislación vigente. Ejecutar en general todos aquellos actos de administración y disposición que tiendan al buen funcionamiento de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá: comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir a cualquier título bienes raíces; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y dar o tomar en arrendamiento inmuebles por un plazo fijo superior a tres años; otorgar avales, fianzas y pactar solidaridad pasiva, pero sólo respecto de personas jurídicas sin fines de lucro, afines a esta Corporación.- Artículo Vigésimo Sexto: Acordado por el Directorio o la Asamblea General en su caso cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subroque en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir o los Directores que acuerde el Directorio. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo, para todos los efectos legales. Sin embargo no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo ni deberá serles acreditado para efecto alguno.- Artículo Vigésimo Séptimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes al momento de asumir dicho cargo. De las



deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. **TITULO**

QUINTO: Del Presidente y Vicepresidente. Artículo Vigésimo

Octavo: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar extrajudicial y judicialmente a la Corporación. b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas de Miembros. c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Miembros y a reuniones de Directorio. d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio. e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan de general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. f) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes. g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en debe representar a la Corporación. h) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Miembros, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma. i) Las demás que determinen estos Estatutos y los reglamentos. **Artículo Vigésimo Noveno:** El

Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que correspondan al Presidente. **TITULO SEXTO: Del Secretario y del Tesorero:**

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979, piso 7
Central Telefónica
6967339
Santiago

9



1 Artículo Trigésimo: Los deberes del Secretario serán los
2 siguientes: a) Llevar al día el libro de Actas del Directorio,
3 el de Asamblea de Miembros y el libro de Registro de Miembros.
4 b) Despachar las citaciones a Asambleas de Miembros Ordinarias
5 y Extraordinarias, y publicar los avisos de citación de las
6 mismas. c) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de
7 Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente. d) Autorizar
8 con su firma la correspondencia y documentación de la
9 Corporación, con excepción de aquella que corresponda al
10 Presidente y recibir y despachar la correspondencia en
11 general. e) Vigilar que tanto los Directores como los miembros
12 cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan
conforme a los Estatutos y reglamentos, o les sean
13 encomendadas, para el mejor funcionamiento de la Corporación.
14 f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la
15 Corporación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas
16 con su firma cuando se lo solicite algún miembro de la
17 Corporación. g) Calificar los poderes simples, antes de las
18 elecciones. h) En general, cumplir todas las tareas que le
19 encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y
20 Reglamentos, relacionados con sus funciones. Artículo
21 Trigésimo Primero: Las funciones del Tesorero serán las
22 siguientes: a) Cobrar las cuotas Ordinarias, Extraordinarias
23 y de Incorporación otorgando recibos de ellos por las
24 cantidades correspondientes. b) Llevar un registro de las
25 entradas y gastos de la Corporación. c) Depositar los fondos
26 de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que
27 ésta abra o mantenga, firmar conjuntamente con el Presidente
28 o el Vicepresidente los cheques o retiros que se giren contra
29 dichas cuentas y general para cobrar o percibir. Para los
30

efectos de depositar los fondos de acuerdo a lo expuesto, el Tesorero se entenderá facultado por sí solo para endosar en cobro cualquier documento mercantil si ello fuere necesario.

d) Mantener al día la documentación contable y tributaria de la Corporación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y dar cuenta de ellos trimestralmente a la Comisión Revisora de Cuentas. e) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General. f) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Corporación. g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el presidente, los Estatutos y Reglamentos relacionados con sus funciones.

TÍTULO SÉPTIMO: De la

Comisión Revisora de Cuentas: Artículo Trigésimo Segundo:

En la Asamblea General Ordinaria Anual los socios elegirán cuando proceda según los Estatutos, una " Comisión Revisora de Cuentas " compuesta de tres miembros que durará un año en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibir, como asimismo inspeccionar con la misma periodicidad las cuentas bancarias y de ahorro de la Corporación. b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos. c) Informar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare. d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979, piso 7
Central Telefónica
6967339
Santiago

10



1 Corporación, sobre la forma en que se ha llevado la Tesorería
2 durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que
3 confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la
4 aprobación o rechazo, total o parcial del mismo. e) Comprobar
5 la exactitud del inventario, periódicamente. Artículo
6 Trigésimo Tercero: La comisión Revisora de Cuentas será
7 presidida por el miembro que obtenga el mayor número de
8 sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos
9 del Directorio. En caso de vacancia en el cargo será
10 reemplazado con todas sus atribuciones, por el miembro que
11 obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se
12 produjere la vacancia simultánea de dos cargos de la Comisión
Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para
ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un
miembro, continuará con los que se encuentren en funciones,
con todas las atribuciones de la Comisión. TÍTULO OCTAVO:
17 Del Tribunal de Disciplina: Artículo Trigésimo Cuarto:
18 Habrá un "Tribunal de Disciplina" compuesto de tres miembros
19 elegidos en la Asamblea Ordinaria Anual, cada año en la forma
20 y con los requisitos establecidos en artículo vigésimo y
21 vigésimo tercero. Los miembros de dicho Tribunal durarán un
22 año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.
23 Artículo Trigésimo Quinto: El Tribunal de Disciplina se
24 constituirá dentro de los treinta días desde que fuere elegido
25 o confirmado, procediendo a designar de entre sus miembros un
26 Presidente y un Secretario. El Tribunal deberá sesionar con la
27 mayoría absoluta de sus miembros asistentes. En caso de empate
28 decidirá el voto de quien lo presida. Todos los acuerdos del
29 Tribunal deberán constar por escrito y lo suscribirán todos
30 los miembros asistentes a la respectiva reunión. Artículo



1 **Trigésimo Sexto:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia,
2 imposibilidad o destitución de alguno de los miembros del
3 Tribunal de Disciplina para el desempeño de del cargo, el
4 Directorio le nombrará un reemplazante que durará en funciones
5 sólo el tiempo que le restaba al miembro reemplazado. **Artículo**

6 **Trigésimo Séptimo:** En el cumplimiento de sus funciones, el
7 Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar las
8 sanciones que establece el Artículo Noveno, en la forma que
9 lo establece dicho artículo. **TÍTULO NOVENO: Del Patrimonio:**

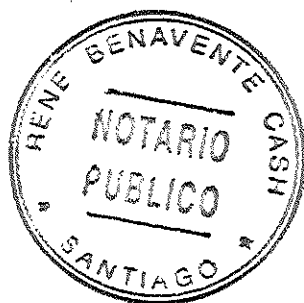
10 **Artículo Trigésimo Octavo:** Para atender a sus fines y
11 objetivos, la corporación dispondrá de las rentas que
12 produzcan los bienes que llegue a poseer y además de las
13 cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que
14 aporten sus miembros y de las donaciones, herencias, legados,
15 erogaciones, y subvenciones que obtenga de personas naturales
16 o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, sean
17 de derecho privado o público, de Municipalidades, de órganos
18 fiscales, semifiscales o de administración autónoma y demás
19 bienes muebles o inmuebles que perciba o adquiriera a cualquier

20 título. **Artículo Trigésimo Noveno:** La cuota ordinaria mensual
21 será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año
22 correspondiente, a propuesta del Directorio y no podrá ser
23 inferior al tres coma noventa y un por ciento ni superior al
24 veintiséis coma cero cuatro por ciento de una Unidad de
25 Fomento. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada
26 por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a
27 propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior al tres coma
28 noventa y un por ciento ya señalado ni superior al veintiséis
29 coma cero cuatro por ciento de una Unidad de Fomento. **Artículo**

30 **Cuadragésimo:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979, piso 7
Central Telefónica
6967339
Santiago

11



1 por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del
2 Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta
3 naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la
4 Corporación, a juicio del Directorio. Estas cuotas no deberán
5 ser de un valor inferior al trece coma cero dos por ciento ni
6 superior al cincuenta y dos coma cero ocho por ciento de una
7 Unidad de Fomento. No podrá fijarse más de una cuota
8 extraordinaria por mes. Corresponde al Directorio, dentro de
9 sus facultades, determinar la inversión de los fondos de la
10 Corporación, en el cumplimiento de sus fines. En todo caso,
11 los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias
12 no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual
fueron recaudados, a menos que una Asamblea General
especialmente convocada para tal efecto, resuelva darle otro
destino.

**TÍTULO DÉCIMO: De la Modificación de los Estatutos
y de la Disolución de la Corporación: Artículo Cuadragésimo**

16 **Primero:** La Corporación podrá modificar sus Estatutos sólo
17 por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado
18 por los dos tercios de los socios activos presentes. La
19 Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario
20 Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas
21 las formalidades que establecen estos Estatutos para su
22 reforma. **Artículo Cuadragésimo Segundo:** La Corporación podrá
23 disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria
24 adoptada por los dos tercios de los socios activos presentes,
25 con las mismas formalidades establecidas en el artículo
26 anterior. Acordada al disolución de la Corporación, sus
27 bienes pasarán a la institución con personalidad jurídica
28 denominada HOGAR DE CRISTO. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

29 **Artículo Primero:** El primer Directorio estará formado por los
30



socios que a continuación se proponen, los que deberán ser designados por el señor Intendente de la Región Metropolitana, de conformidad con las disposiciones legales vigentes: **Teresa Elizabeth Videla Viancos. Jorge Antonio Rojas Beas. Gabriel Simón Prado Roa. Marcela Cecilia Jer Acuña. Lucía Oriele Del Carmen Vidal Mourat.** El Tribunal de Disciplina estará integrado por las siguientes personas: **CYNTHIA HERMINIA DEL CARMEN ROJAS VERA**, cédula nacional de identidad número once millones seiscientos treinta y cinco mil uno guión siete, **HECTOR EDUARDO MERY ALCAYAGA**, cédula nacional de identidad número cuatro millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos treinta y cinco guión uno, **HORACIO OSVALDO MUÑOZ SEPULVEDA**, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos nueve mil cuatrocientos cuarenta guión nueve. La **Comisión Revisora de Cuentas** estará integrada por las siguientes personas: **LUIS ENRIQUE LOPEHANDIA MIRANDA**, cédula nacional de identidad número seis millones ciento noventa y nueve mil quinientos cuarenta y tres guión nueve, **LUIS ALEJANDRO VALENZUELA ALEGRIA**, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos dieciocho mil seiscientos diez guión cero, **ALVARO MARCELO ROJAS FIGUEROA**, cédula nacional de identidad número ocho millones cuarenta y siete mil doscientos sesenta y cinco guión K. **Artículo Segundo:** Durante los dos primeros años de existencia de esta Corporación, no se exigirá, para ser miembro del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas, la antigüedad exigida por el artículo vigésimo tercero de estos Estatutos. **Artículo Tercero:** Los comparecientes y los constituyentes de esta Corporación otorgan poder a los señores **Marcela Cecilia Jer Acuña y Teresa Elizabeth Videla Viancos**, para que actuando

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 979 PISO 7
CENTRAL TELEFONICA
6967339
SANTIAGO

12



conjuntamente procedan a abrir una cuenta corriente
bipersonal en el Banco de Chile, mientras se tramita la
obtención de la personalidad jurídica de esta Corporación.
Dicha cuenta corriente será contratada a título personal por
dichos apoderados, denominándola **CORPORACIÓN DE AYUDA AL NIÑO
CON ARTRITIS CRÓNICA JUVENIL, o "ANACROJ" EN FORMACIÓN**. En
dicha cuenta podrán ejecutar exclusivamente los siguientes
actos: girar, retirar talonarios, cheques sueltos, aprobar o
impugnar saldos, dar órdenes de no pago, endosar cheques y
valores en cobro, garantía o dominio, pedir saldos y requerir
protestos. También podrán delegarse poder recíprocamente de
manera que uno cualquiera de ellos actúe con las señaladas
facultades. Una vez obtenida la personalidad jurídica, dichos
mandatarios deberán gestionar el cierre de dicha cuenta
corriente y su apertura a nombre de la Corporación, cumpliendo
para ello con los mecanismos institucionales de administración
previstos en estos Estatutos. Artículo Cuarto: Se confiere
poder amplio al Abogado señor **José Pedro Silva Prado**, patente
al día de la Ilustre Municipalidad de Santiago, número cuatro
uno cero dos cinco siete guión seis, y al estudiante de
derecho señor **Andrés Eduardo Silva Charpentier**, cédula de
identidad número doce millones seiscientos cincuenta y nueve
mil cero treinta y ocho guión cinco, para que soliciten
conjunta o separadamente, a la autoridad competente, la
concesión de personalidad jurídica para la Corporación y la
aprobación de estos Estatutos, facultándolos, además, para
aceptar las modificaciones que el Presidente de la República
o los organismos correspondientes estimen necesarios o
convenientes introducirles, pudiendo al efecto otorgar los
instrumentos públicos o privados que fuera menester; y, en

general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultados para delegar este mandato por simple instrumento privado. Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones en los Registros pertinentes. Redactó el abogado señor **José Pedro Silva Prado**.— En comprobante y previa lectura, así lo otorgan y firman los comparecientes con el Notario que autoriza.— Se da copia.— DOY FE.—

Teresa Videla 8.518.468-7
TERESA ELIZABETH VIDELA VIANCOS

Jorge Antonio Rojas Beas
JORGE ANTONIO ROJAS BEAS
7.330.023-6

Marcela Cecilia Jer Acuña
MARCELA CECILIA JER ACUÑA
10.490.525-3

Gabriel Simón Prado Roa
GABRIEL SIMÓN PRADO ROA
8.111.137-5

Lucía Orièle del Carmen Vidal Mouat 5.349.648-K
LUCÍA ORIELE DEL CARMEN VIDAL MOUAT

CERTIFICO: Que la presente copia que consta de 12.- fojas, es testimonio fiel de su original.

Santiago,

30 JUN 98

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO